



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**  
**Cra. 13 No.14-19. Teléfono: 862 13 49.**  
**Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| <b>PROCESO</b>        | MONITORIO                      |
| <b>RADICADO</b>       | 05 690 40 89 001 2023 00003-00 |
| <b>DEMANDANTE</b>     | PRECOOSERCAR                   |
| <b>DEMANDADO</b>      | FREDDY ALONSO VERGARA MORALES  |
| <b>ASUNTO</b>         | INADMITE DEMANDA               |
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | 217                            |

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Luego de examinada la presente demanda MONITORIO, presentada por PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA “PRECOOSERCAR” en contra del señor FREDDY ALONSO VERGARA MORALES, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a lo establecido en los artículos 82, 419 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se anotaran:

1. No hay claridad frente a los hechos de la demanda, toda vez que según el hecho tercero se trata de un contrato de mutuo celebrado entre del deudor y la Cooperativa Financiera de Antioquia (hecho Tercero), no obstante se indica en el hecho sexto que la obligación estaba respaldada por un pagaré que se extravió. Se deberá allegar el respectivo documento en donde conste la obligación contractual de mutuo.
2. Ahora bien, tal como lo indica en el hecho tercero, bajo la gravedad del juramento, que no se cuenta con el pagaré toda vez que el mismo se extravió y el acreedor no hizo el uso de la figura de la reposición del titulo valor, esa sola afirmación no óbice para que la parte no haya realizado dicho tramite, toda vez que tiene el ordenamiento jurídico su propia reglamentación para obtener la reposición del titulo valor, en caso que el mismo se hubiere extraviado como lo indica la parte, en tal sentido, debe dársele aplicación a las normas procesales pertinentes y obtener el duplicado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO,  
ANTIOQUIA,

**R E S U E L V E:**

**INADMITIR** la presente demanda especial MONITORIO, y conceder el término de cinco (5) días para el cumplimiento de los requisitos antes señalados, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 557107f021340506da044b9f3879b2a2525a5a52624976cb9cd617090f1d51cf

Documento generado en 08/03/2023 12:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>